

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de septiembre de 2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
12 SEP 2025
14:23 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 TER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

12 SEP 2025

Dirección de Registro Legislativo
y Control de Actos

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **FUERZA POR OAXACA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 TER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca y a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca tiene como objetivo principal armonizar el marco legal estatal con los principios constitucionales y de derechos humanos que promueven la inclusión, la igualdad y la no discriminación. La reducción de la jornada laboral de 8 a 6 horas para personas con discapacidad es un "ajuste razonable" que busca garantizar su derecho a un trabajo digno en igualdad de condiciones.

Actualmente, las personas con discapacidad enfrentan barreras significativas para

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado

integrarse plenamente al mercado laboral. Estas barreras no son solo físicas o de accesibilidad, sino también de salud y de rendimiento que pueden manifestarse debido a sus condiciones particulares. Una jornada laboral completa puede ser extenuante, lo que potencialmente afecta su bienestar físico y mental, incrementa el riesgo de accidentes laborales y, en última instancia, puede llevar a la deserción laboral o a un rendimiento subóptimo.

Esta iniciativa se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 1º prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. Asimismo, se apoya en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, de la cual México es parte, que en su Artículo 27¹ reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, "en igualdad de condiciones con las

¹ Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en

particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado

demás".

El Artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca², establece el derecho al trabajo digno en igualdad de condiciones.

Para el caso de los trabajadores al servicio del Estado, la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca regula sus derechos y obligaciones. No obstante, para hacer efectivo el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, es necesario reconocer y adaptar las condiciones laborales a sus necesidades en ambos sectores: el público y el privado.

Por ello, se propone adicionar el Artículo 25 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca y el artículo 19 TER a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca. Ambas adiciones establecerían que la jornada laboral ordinaria de las personas con discapacidad será de 6 horas diarias. Esta medida no afectaría sus derechos laborales ni salariales, ya que la propuesta incluye que recibirán la remuneración correspondiente a una jornada completa de 8 horas. Esto garantiza que la reducción de jornada no se traduzca en una discriminación salarial.

2 Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, sin distinción de nacionalidad, origen étnico, lengua, sexo, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, orientación o preferencias sexuales, identidad sexogenérica, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra distinción que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de las personas con discapacidad, anular o menoscabar sus derechos y libertades, característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación por motivos de discapacidad tienen como finalidad prevenir, atender, corregir y sancionar que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que las demás personas, en una situación comparable, y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.

La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, garantizarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que les permita la inclusión plena.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y Municipal adoptar medidas de acción afirmativa para aquellas personas con discapacidad que viven discriminación múltiple como son las mujeres y las personas con discapacidad severa y múltiple que les impide tener una vida independiente, las que viven en el área rural, las personas indígenas, las personas con discapacidad en situación de abandono, de calle o bien, que no pueden representarse a sí mismas.

Las acciones afirmativas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena de los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado"

La implementación de esta reforma traerá beneficios tangibles tanto para los trabajadores como para los empleadores.

- Para las personas con discapacidad: Mejorará su calidad de vida, les permitirá un mejor manejo de su salud y tratamientos médicos, y reducirá el estrés laboral.
- Para los empleadores: Aumentará la retención del talento, mejorará el clima laboral y promoverá una cultura de inclusión y responsabilidad social. Un trabajador con menos fatiga es un trabajador más productivo y con menos probabilidades de ausentarse.
- La reducción de jornada no representa una carga económica desproporcionada para los empleadores, ya que el costo de la hora de trabajo sigue siendo el mismo. En cambio, se les brinda la oportunidad de cumplir con su responsabilidad social de crear entornos laborales más equitativos y productivos.

Esta iniciativa es un paso fundamental hacia una sociedad oaxaqueña más justa e incluyente. Al reconocer y adaptar las condiciones laborales a las necesidades de las personas con discapacidad, el Estado de Oaxaca reafirma su compromiso con los derechos humanos y se posiciona como un ejemplo de vanguardia en la protección y promoción de la dignidad de todos sus ciudadanos. Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 TER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 27 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; el artículo 19 Ter a Ley del Servicio para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 27 BIS. Las personas con Discapacidad tendrán derecho que su jornada laboral sea de seis horas, teniendo derecho a media hora de descanso, cuyo lapso de disfrute podrá ser dentro o fuera del centro de trabajo, lo que queda a elección del trabajador.

**LEY DEL SERVICIO PARA LOS EMPLEADOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 19 Ter. La jornada laboral de las personas con discapacidad trabajadoras de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Oaxaca, será de seis horas, teniendo derecho a media hora de descanso, cuyo lapso de disfrute podrá ser dentro o fuera del centro de trabajo, lo que queda a elección del trabajador.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 12 días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 TER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.